

MONTILLA
DE
LA
PROVINCIA DE CORDOBA.



Domingo 1º de Noviembre de 1835.

La fiesta de todos los Santos.

ADVERTENCIA.

No se admitirá en
 guo artículo aun cuan-
 do sea oficial, que no
 venga franco de porte.

Se suscribe en esta Capital en su despacho calle de la
 feria n.º 14 y en la provincia en los puntos siguientes:
Leena. D. Ramon Fustegueras. *Baena.* D. Jose Fuste-
 gueras. *Montilla.* Sautaló, Augar, Colomer y compañía.
Aguilar. D. Juan Maria Bargas. *Fernan-Núñez.* D. José
 Junquera. *Cabra.* D. Blas Sancho. *Priego.* Tacroelbi Guell
 y compañía. *Bujalance.* D. Juan Begue. *Montoro.* D.
 Bruno de Pablo Blanco y sobrino. *Castro.* D. Juan Perez
 Cuhero

SUSCRICION.

| | |
|-----------------------|------|
| En la Capital | |
| por un mes | 9 rs |
| tres id. | 24 |
| En la Provincia fran- | |
| co de porte. | |
| Un mes . . . | 12 |
| Tres id. | 35 |

ARTICULO DE OFICIO.

Junta de Armamento y defensa de
 la Provincia de Córdoba.

Resuelta esta Junta á llevar á efecto
 con toda la prontitud que cesije, el Real
 Decreto de 24 de este mes para el
 armamento de 100.000 hombres en
 reemplazo extraordinario del ejército
 permanente, ha acordado en sesion de
 hoy hacer entender á los Ayuntamien-
 tos de todos los pueblos de esta pro-

vincia, las reglas á que con estricta
 sujecion á lo prevenido en citado Real
 Decreto, deben atemperarse en las ope-
 raciones necesarias para la ejecucion del
 alistamiento y sorteo bajo el orden si-
 guiente:

1º. El Ayuntamiento de cada pue-
 blo, en union con el Comandante de
 las armas, ó donde no haya militar
 que ejerza esta Autoridad con el de la
 Guardia Nacional, y con asistencia perso-
 nal del Cura ó Curas parrocos que
 elija el Ayuntamiento, procederá en el

1.º día inmediato siguiente al recibo de esta Circular, al alistamiento de todos los mozos solteros y viudos sin hijos desde la edad de 18 años hasta 40 cumplidos. Este alistamiento deberá estar concluido en el término preciso de seis días pudiéndose facilitar su ejecución dividiendolo por barrios en las poblaciones de mayor vecindario à juicio del Ayuntamiento.

2.º En los tres días siguientes à la conclusion del alistamiento se procederà al juicio de excepciones con asistencia de dos mayores contribuyentes que no sean interesados en el acto, y la del Cura parroco; sujetandose à lo literalmente prevenido en el artículo 4 del expresado Real Decreto sin ampliar ni admitir de modo alguno otras esenciones que las señaladas en él. Por causas físicas que impidan absolutamente prestar el servicio de las armas solo deben entenderse las que sean manifiestas y visibles, pues que los males ocultos que se aleguen se calificarán despues à juicio y por observacion de los facultativos de los cuerpos à que sean destinados los individuos que expongan tal impedimento.

3.º Al día siguiente inmediato al en que se concluya el juicio de esenciones y en el caso de resultar un número de alistados superior al del cupo señalado al pueblo se procederà à cubrirlo celebrando el sorteo por el mismo metodo usado en las quintas para los anteriores reemplazos ordinarios del exercito.

4.º Si alguno à quien le cupiere la suerte de soldado ofreciere los 4000 rs. designados en el artículo 7.º del Real decreto citado se hará constar asi en las diligencias del acto del sorteo y quedará libre del servicio cuando verifique la entrega de dicha cantidad en la tesoreria de la Junta en esta Capital, siempre que lo haga antes ó al tiempo de su entrega al cuerpo en que deba servir.

5.º Queda vigente la ordenanza de reemplazos del año de 1800 en cuanto à declaracion de profugos y expedita

la presentacion y aplicacion del que lo fuere en lugar del interesado que lo apreenda siendo aquel util para el servicio.

6.º El padre ó tutor que ocultare ó no presentare à su hijo ó pupilo teniendo bajo su potestad, queda sujeto al pago de la multa de 4000 rs. vn.

7.º Los Ayuntamientos remitiran à esta Junta testimonio del expediente de alistamiento y sorteo concluidos que sean ambos actos, y los interesados en ellos que se consideren agraviados no podrán deducir sus quejas à esta Junta, hasta que se le haya remitido dicho testimonio; en cuyo caso se resolverán por ella definitivamente las instancias que se le presentaren.

8.º La Junta cuidará de señalar oportunamente à cada Ayuntamiento el día en que deba presentar los mozos en esta Capital.

Practicado el repartimiento de los 2608 hombres designados à esta provincia por el expresado Real Decreto, entre todos los pueblos de ella con proporcion à su vecindario, han correspondido à esa (1)

hombres: y la Junta confia en el patriotismo de las corporaciones municipales que contribuirán con la mayor energia y eficacia à la ejecucion de este importantísimo servicio haciendose acreedoras à la gratitud de la Patria y à la particular consideracion de esta Junta. Dios guarde à V. muchos años. Córdoba 30 de Octubre de 1835.--El Presidente, Pedro Ramirez.--Diego Angel de Paz, Vocal Secretario.

(1) El presente claro es para llenarlo con el cupo de cada uno de los pueblos que por separado se ha remitido à los Ayuntamientos.

Intendencia de Córdoba.—Son repetidas y frecuentes las quejas que se me dirigen acerca del escandaloso descaro con que circula el contrabando en todas direcciones, y el abandono culpable con que se mira su represion por los que debieran evitarlo; y enterado igualmente que los perpetradores de tan inmoral trafico, se proporcionan auxiliares y encubridores de su crimen, haciendo propagar entre las gentes incautas y sensillas que el sistema de libertad legal que dichosamente disfrutamos autoriza para ejecutar con toda seguridad actos tan detestables y perjudiciales á la sociedad, es de mi deber sacarlos de tan craso error, poniendo en ejercicio todos los recursos de mi autoridad, ya para que sean perseguidos con el mayor teson, y ya para que cooperen á tan justo designio los Ayuntamientos y autoridades locales saliendo del letargo en que estan respecto á este particular.

La Intendencia sierte sobre manera tener que acusar en esta parte la indiferencia con que en los pueblos se mira el fraude y los dedicados á tan ruinoso comercio, pero la es imprescindible para que todos contribuyan á esperar y perseguir á los que no tienen otra ocupacion que destruir y aniquilar las rentas públicas y el Comercio de buena fe.

Resuelto á hacer cesar males de tanta consecuencia me dirijo á VV. á fin de que en desempeño de la obligacion que les imponen las leyes y su propio decoro se dediquen con interes y eficacia á perseguir y esterminar el contrabando y á sus autores, haciendo entender á los incautos que las garantías liberales de que somos deudores á nuestra éscelsa Reina Gobernadora no les autoriza para hacer el fraude, pues tan lejos de ello que cometen un delito atroz y sabiamente condenado por la Reina Nuestra Sra.

Sirvanse VV. darme conocimiento de las disposiciones que dieten á consecuencia de esta circular, pues su contestacion debe componer parte de un expediente que estoy formando, y el que habre de elevar al Gobierno, en el caso no esperado que no surta el saludable efecto que me propongo en el contenido de esta orden.

Dios guarde VV. muchos años. Córdoba 31 de Octubre de 1835.—C. Y. Y. =

Manuel Villero Srs. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISOS OFICIALES.

En el dia 15 del actual robaron á Pedro Rosado en el término de Esija, dos personajes de á pie y sin armas, una burra parida con su rucha. Lo que se publica para los efectos consiguientes.

Señas de los ladrones. Uno como de 40 años, estatura mediana, pantalón azul, delgado y sombrero de pua. Otro como de 26 años, sin pelo de barba, mediano calzon corto de estesado, sombrero llano y botin de becerro.

Id. de las bestias

Una burra de 4 años grande, javada una rastra de seis meses.

En la noche del 17 del corriente robaron en el cortijo del Carrascal término de la Carlota, una yegua negra torda entrepelada, careta de 4 años con el hierro A. Una burra rucia ce ruda, un rucio rucio claro de tres años, una rucha parida de tres años, otra id. parida 3 años y este hierro T. lo que se publica á los fines consiguientes.

En la Carlota se ha aparecido una Berra, colorada clara, la oreja derecha en dida, la izquierda una mosca por bajo, vá para dos años y una Hecerrada con un palo atravesado por el extremo superior. Lo que se publica á los efectos consiguientes.

D. Angel Maria Valdes y Diaz Canalizo, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, Capitán de Fragata de la Real Armada y del puerto del Ferrol, Gobernador civil interino y Subdelegado principal de Policia de la provincia de Pontevedra.

Hago saber al público: que debiendo cesar en 31 de Diciembre proximo la contrata celebrada para la publicacion del Boletín oficial de esta provincia y procederse á la subasta del que se publicará en

la misma desde primero de Enero de 1836 hasta fin del mismo año, señaló para los tres remates sucesivos de este periódico los días 20 de Noviembre 1.º y 10 de Diciembre, próximos. Los que quieraa mostrarse licitadores acudan desde las diez de la mañana á las doce del día en cada uno de los referidos á los estrados de este Gobierno civil y se les admitirán las mejoras que hagan conforme á las bases establecidas en el pliego de condiciones que adelante se inserta, hasta que se verifique el remate perentorio en aquel cuyo postor se mas favorable á los pueblos. Pontevedra 9 de Octubre de 1835. — Angel Valdés. — Por acuerdo de S. S. Roman Ayala, S. I.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVIN- CIA DE PONTEVEDRA.

Condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el referido periódico que ha de comunicarse á todos los pueblos de la provincia.

1.ª Para la publicacion de este Boletin se tendrá presente el Real decreto de 20 de Abril de 1833 que es la ley para su establecimiento: á él han de arreglarse en un todo los licitadores, el editor á cuyo cargo quede la empresa será responsable de su cumplimiento.

2.ª El tamaño ordinario del periodico ha de ser de un pliego en largo de marca española y conforme a la disposicion tercera del citado Real Decreto, los Editores aumentarán otro pliego ó medio á sus espensas cuando la circular ú orden sea tan larga que no baste el primero para su insercion. Los suplementos precisos van envueltos en el remate ordinario. El papel ha de ser buen genero y suficiente consistencia. El tipo de forma airosa, facil lectura, y de las dimensiones del que se emplea en la parte no oficial de la Gaceta de Gobierno; dejando pocos espacios, sin embargo de que la margen izquierda debe tener alguna mas latitud, en atencion á haberlo solicitado así algunos pueblos con el designio de poder encuadernar las colecciones.

3.ª El boletin se publicará los Martes,

Jueves y Sabados: en cada uno de estos dias estarán obligados los editores á tirar ochocientos ejemplares: las noches de los Martes y Viernes deberán quedar en la estafeta los números correspondientes á los pueblos para donde sale el correo de provincia al amanecer del siguiente dia, cuyos son los del partido de Vigo y Tuy. La redaccion es la encargada de cerrar y dirigir el periodico con dos fajas de suerte que se descubra, para la direccion se le dará una nota firmada por el Sr. Gobernador civil, de los pueblos, autoridades y corporaciones á quien haya de dirigirse, y despues de cubiertas todas las atenciones que abraza aquella nomenclatura se pondrá el número excedente de ejemplares á disposicion de S. S. quien se reserva distribuirlos convenientemente. El sobre será escrito al largo.

4.ª Si por falta de algun requisito ó por equivocación los Redactores la Direccion se extraviaren números de su cuenta será reunir los equivalentes, satisfaciendo á las reclamaciones que justificadamente hagan. El porte de correo es franco para los pueblos que pagan suscripcion obligatoria, por generosa dispensacion que la Real munificencia de S. M. tuvo á bien concederle en 19 de Mayo de 1834.

5.ª El remate se hará por un tanto alzado que entrará en la depositaria de propios de esta Capital á disposicion del rematante, sin deduccion alguna.

6.ª Por via de fianza permanecerá siempre en las arcas de propios un trimestre vencido no pudiendo recogerle el rematante hasta el vencimiento del otro sucesivo, á no ser que le acomode dar otras fianzas á disposicion del Sr. Gobernador civil.

7.ª Serán de cuenta del contratista el papel y derechos de la escritura y remate, entendiendose que á este Gobierno civil se han de dar dos copias en papel correspondiente.

8.ª Ultimamente en el acto del remate perentorio el S. Gobernador Civil para adjudicarlo graduará quien sea el mejor y mas ventajoso postor, con arreglo á las bases establecidas. Pontevedra 9 de Octubre de 1835. — Angel Valdés.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.